



GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 066 2026-GORE-ICA-DRA.

VISTO: 13 FEB 2026

Los actuados administrativos sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios y Otros del Servidor **Don JUAN ALBERTO CHALCO VILLANUEVA**;

CONSIDERANDO:

Que, por **Resolución Directoral N°160-2025-GORE-ICA-DRA** de fecha 27 de mayo de 2025, se aprobó con eficacia anticipada del 20 de mayo de 2025 (fecha que cumple 70 años de edad), la ampliación de plazo laboral hasta el 31 de diciembre del 2025 de **Don JUAN ALBERTO CHALCO VILLANUEVA** en aplicación a lo dispuesto por la Ley N°32199 – Ley que modifica los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en razón de ello, mediante **Resolución Directoral N°545-2025-GORE-ICA-DRA** de fecha de 30 de diciembre del 2025, se Cesó por Límite de edad con Efectividad al 31 de diciembre del 2025 al servidor nombrado **Don JUAN ALBERTO CHALCO VILLANUEVA**, en el cargo de Especialista en Promoción Agraria III, Plaza CAP N°068, Código AIRHSP000015, del Nivel Remunerativo SPC, de la Agencia Agraria Pisco, de la Dirección Regional Agraria Ica, con un tiempo de servicios prestados al Estado a la fecha de su cese de (37) años, (11) meses y (00) días;

Que, mediante **Oficio N° 072-2026-GORE-ICA-GRDE-DRA/OA-EP** el Responsable del Equipo de Personal remite el **Informe N°018-2026-GORE-ICA-GRDE-DRA/OA/EP-LAGJ**, donde da cuenta que al haber cumplido 70 (setenta) años de edad el 20 de mayo del 2025, el servidor **Don JUAN ALBERTO CHALCO VILLANUEVA**, corresponde conforme a lo normado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – D.L. N° 276, su Reglamento – D.S. N° 005-90-PCM y su modificatoria Ley N°32199, el Cese por Límite de Edad al cumplir 70 (setenta) años, expidiéndose el acto resolutorio en ese sentido;

Que, asimismo, se da cuenta que conforme a lo señalado mediante **Resolución Directoral N°545-2025-GORE-ICA-DRA**, dicho servidor cuenta a la fecha de su Cese, con Treinta y Siete (37) Años, Once (11) Meses y Cero (00) Días, como Tiempo de Servicios prestados a favor del Estado; en merito a ello, le corresponde percibir su Compensación por Tiempo de Servicios, la cual se ha determinado en base a la suma de los promedios del Monto Único Consolidado y a la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la suma de **S/ 93,898.00 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)** según anexo 1 del informe en mención; asimismo, por el concepto de Compensación Vacacional correspondiente al período 2023 y 2025, la suma de **S/ 1,382.43 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 43/100 SOLES)** según anexo 2 del informe en mención, de acuerdo a la Liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, los que deben ser reconocidos y abonados a favor del servidor, de acuerdo a disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Ley N°32199 "Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios"

Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 066 2026-GORE-ICA-DRA.

13 FEB 2026

"Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

[...]

Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad;

[...]

Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese".

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF establece en su Artículo 4° "Ingresos por condiciones especiales", lo siguiente: "Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

4.2 Compensación por vacaciones trunca: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, con Decreto Supremo N°282-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación", **se incrementa el MUC para el caso del servidor en el nivel SPC en S/ 1,311.00 soles.**

Que, con Decreto Supremo N°003-2022-EF, "Decreto Supremo se establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° **066** 2026-GORE-ICA-DRA.

13 FEB 2026

Ley N° 31365", por lo que para el caso del servidor en el grupo ocupacional de "Profesional", se establece la suma de S/ 1,430.00 soles, vigente hasta la fecha.

Que, mediante **Informe N° 107-2026-DRA-OPA/EPRE**, emitido por la Oficina de Planificación informa que se cuenta en la genérica de gastos 21 Personal y Obligaciones sociales, en la específica 21.41.12 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) prestados al Estado; así como, en la específica 21.41.16 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas del personal activo), "SI" se cuenta con presupuesto para poder atender lo solicitado en favor de **Don JUAN ALBERTO CHALCO VILLANUEVA**; por ende resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4º numeral 4.2 de la Ley N° 32513 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el D.L. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Estando a lo expuesto y con Visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica y las atribuciones conferida por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg N° 276, Ley N° 32199, Ley N° 32513, D.S. N° 005-90-PCM, D.S. N° 420-2019-EF, y O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ESTABLECER que le corresponde percibir por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) prestados al Estado a **Don JUAN ALBERTO CHALCO VILLANUEVA**, la suma de **S/ 93,898.00 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)**, conforme a la Liquidación Practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que le corresponde percibir por el concepto de Compensación Vacacional del periodo 2023 y 2025 a **Don JUAN ALBERTO CHALCO VILLANUEVA**, la suma de **S/ 1,382.43 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 43/100 SOLES)**, conforme a la liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración a efectuar el Pago los conceptos establecidos en Artículo Primero de la presente por Compensación por tiempo de Servicios (CTS) prestados al Estado, así como en el Artículo Segundo de la presente por Compensación vacacional, con cargo al presupuesto en la genérica de gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, específica de gastos 21.41.12 y 21.41.16 de la Unidad Ejecutora 100 del Pliego 449 - Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL